

Caso Arbitral N° 0151-2020-CCL

Orden Procesal N° 2

Lima, 17 de marzo de 2021

En atención al estado del proceso, el Árbitro Único tiene en consideración lo siguiente:

1. Mediante Orden Procesal N° 1, emitida el 23 de febrero de 2021, el Árbitro Único resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO: FIJAR las Reglas del Arbitraje Acelerado en los términos establecidos en la presente Orden Procesal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la Aceptación y Declaración de Imparcialidad, Independencia y Disponibilidad presentada por el Árbitro Único, abogad Gerson Gleiser Boiko, el 10 de febrero de 2021.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación de Secretaría General de fecha 3 de febrero de 2021 por la que se informa que el Consejo Superior de Arbitraje, en su sesión de fecha 3 de febrero de 2021, designó como Árbitro Único para el presente caso al abogado Gerson Gleiser Boiko.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la presente Orden Procesal a través de sus correos electrónicos indicados en el numeral 18 y, adicionalmente, a la parte demandada se notificará a su domicilio contractual y domicilio fiscal. Asimismo, las partes deberán acusar recibo de recepción vía correo electrónico con copia a todas las Partes, a la Secretaria y al Árbitro Único, a efectos de asegurar la recepción de la misma. Los plazos dispuestos en esta orden procesal comenzarán a computarse desde la notificación electrónica, en caso así se haya efectuado la notificación.

QUINTO: PRECISAR que todas las notificaciones se realizarán a los correos electrónicos indicados en el numeral 18 de la presente Orden Procesal y, adicionalmente, el demandando será notificado a su domicilio contractual y domicilio fiscal señalados en el mismo considerando.

SEXTO: DECLARAR que el Tribunal Arbitral, conformado por el Árbitro Único, se encuentra constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 10(4) del Reglamento.

SÉPTIMO: OTORGAR a Fuerza Aérea del Perú, el demandante, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Orden Procesal, para que cumpla con presentar su demanda arbitral.

OCTAVO: OTORGAR a la Fuerza Aérea del Perú, un plazo de cinco (5) días hábiles para que precise si en el presente arbitraje resulta o no de aplicación la normativa de contratación estatal y, de resultar aplicable, para que acredite la inscripción del arbitraje en el SEACE.

NOVENO: DEJAR CONSTANCIA que a partir de la fecha de notificación de la Aceptación y Declaración de Imparcialidad, Independencia y Disponibilidad presentada por la Árbitro Único el 3 de febrero de 2021 y de la presente Orden Procesal, la Árbitro Único cuenta con un plazo de tres (3) meses para emitir el laudo arbitral, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2(f) de las Reglas de Arbitraje Acelerado, plazo que vence el 02 de enero de 2021.”

2. El 02 de marzo de 2021, Fuerza Aérea del Perú, el demandante, cumplió con presentar su escrito de demanda arbitral así como sus correspondientes medios probatorios.
3. Por otro lado, el Árbitro Único considera conveniente precisar que la Fuerza Aérea del Perú, el demandante, no ha cumplido con lo dispuesto en el punto resolutive Octavo al no haberse acreditado el registro del presente arbitraje ante el SEACE.
4. Al respecto, el Árbitro Único insta a la Fuerza Aérea del Perú a que cumpla con lo dispuesta en la Orden Procesal N° 1 y otorga un último plazo de tres (3) días hábiles para que cumpla con acreditar el registro del presente arbitraje ante el SEACE.
5. Mediante comunicación electrónica de Secretaría Arbitral de fecha 03 de marzo de 2021, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a Securbiz S.A.C., el demandado, para que cumpla con presentar su escrito de contestación de demanda con reconvención, de ser el caso.
6. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el considerando 18 de la Orden Procesal N° 1, con fecha 4 de marzo de 2021 se notificó a Securbiz S.A.C., por vía notarial, el escrito de demanda presentado por la Fuerza Aérea del Perú y se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar su escrito de contestación de demanda con reconvención, de ser el caso.

Pese a que se notificó válidamente el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el considerando 18 de la Orden Procesal N° 1, de fecha

23 de febrero de 2021, Securbiz S.A.C. no cumplió con presentar su contestación de demanda.

7. De conformidad con el artículo 31(2) del Reglamento de Arbitraje del Centro 2017 (en adelante "el Reglamento"), si dentro del plazo aplicable, el demandado no presenta su contestación a la demanda sin motivo justificado, la Árbitro Único puede ordenar que continúen las actuaciones arbitrales sin que dicha omisión se considere como una aceptación de las alegaciones presentadas.
8. En ese sentido, habiendo transcurrido en exceso el plazo conferido sin que Securbiz S.A.C. haya cumplido con presentar su escrito de contestación de demanda, o alegado las causas que justifiquen dicho incumplimiento, corresponde declarar su renuencia, sin que ello implique la aceptación de las alegaciones presentadas por la Fuerza Aérea del Perú.
9. Por otro lado, el considerando N° 32 de las Reglas Definitivas del Proceso contenidas en el acápite "X. Reglas Procesales" de la Orden Procesal N° 1, establece que, presentadas las posiciones de fondo de las partes, el Árbitro Único emitirá una decisión que contenga lo siguiente:
 - a. Las materias que serán objeto de decisión en el laudo, si lo considera apropiado.
 - b. La decisión acerca de alguna observación a algún medio probatorio.
 - c. La realización de una o más audiencias para actuar pruebas o para cualquier fin que el Árbitro Único considere apropiado para resolver la controversia.
 - d. Cualquier regla procesal que considere adecuada para la conducción efectiva del arbitraje adicional a las establecidas en la presente orden procesal.

DETERMINACIÓN DE CUESTIONES MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ÁRBITRO ÚNICO

10. El Árbitro Único precisa que las siguientes materias o puntos controvertidos que serán objeto de su pronunciamiento en el presente arbitraje, se derivan del escrito de demanda, presentado con fecha 02 de marzo de 2021.
11. El Árbitro Único deja claramente establecido que los puntos controvertidos sobre los que se pronunciará son referenciales. Por tanto, se reserva el derecho de modificar, ajustar o reformular, a su entera discreción, dichos puntos controvertidos, según el desarrollo de las actuaciones arbitrales o con el fin de facilitar la resolución de la controversia.

12. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Árbitro Único precisa que las siguientes materias o puntos controvertidos serán objeto de su pronunciamiento en el presente arbitraje:
- a. **SOBRE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Determinar si corresponde o no declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Securbiz S.A.C. respecto a la ejecución de la garantía técnica de los "Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO₂)", y "Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico", derivados del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP.
 - b. **SOBRE LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** En caso de ampararse la Primera Pretensión Principal, determinar si corresponde o no se ordene a la parte demandada al pago del máximo de la penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, esto es, el pago del monto de S/ 3,750.00 Soles.
 - c. **SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Determinar si corresponde o no que se ordene a la parte demandada el cumplimiento y ejecución de la garantía técnica de los "Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO₂)", y "Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico", en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - d. **SOBRE LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** En caso la parte demandada no cumpla con la garantía técnica dentro del plazo de diez (10) días hábiles (Segunda Pretensión Principal de la Demanda), determinar si corresponde o no ordenar a la parte demandada a cumplir con pagar el monto que corresponda a la adquisición de los equipos en reemplazo de los ya entregados por la demandada, esto es, por el monto de S/ 37,500.00 Soles, en calidad de restitución de dinero por bienes pagados y no entregados conforme al proceso de contratación.
 - e. **SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Determinar si corresponde o no se ordene a la parte demandada el pago del íntegro de los costos arbitrales en que se ha incurrido y que se incurrirá por el presente proceso arbitral, debiendo entenderse los mismos por los

costos que demande el Árbitro Único, el Centro, la actuación de pruebas y gastos que demande la defensa del presente proceso.

ADMISIÓN DE PRUEBAS

13. De conformidad con lo establecido por el artículo 24(7) y 28 del Reglamento de Arbitraje del Centro del 2017 (en adelante, "el Reglamento"), se tiene por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas:

Pruebas ofrecidas por el Demandante

Las pruebas documentales contenidas en el acápite Anexos del escrito de demanda presentado con fecha 02 de marzo de 2021 e identificados desde 1-A al 1-R.

PRUEBAS DE OFICIO

14. El Árbitro Único deja constancia de que se reserva el derecho de disponer oportunamente de la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente, al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento.

AUDIENCIA ÚNICA Y ALEGACIONES Y CONCLUSIONES FINALES

15. Las audiencias, conferencias y reuniones entre el Árbitro Único y las partes se llevarán a cabo de manera virtual, a través de las plataformas que el Centro ponga a disposición para tal efecto. La Secretaría Arbitral enviará, con la debida antelación, un correo electrónico con la citación a la audiencia virtual que indicará: (i) el vínculo (link) de conexión a la plataforma a emplearse, (ii) las instrucciones para la conexión y (iii) la forma en que las partes deberán acreditar la identidad y la calidad en la que intervendrán en la audiencia.
16. Previamente a la realización de una audiencia, las partes deberán enviar a la Secretaría Arbitral, mediante correo electrónico, copia de sus respectivas listas de participantes, indicando el sustento de su participación y de ser necesario acreditando su representación. Salvo autorización el Árbitro Único, únicamente participarán de la audiencia las personas cuyos nombres hayan sido consignados en las listas.
17. Las audiencias serán grabadas y la grabación quedará como parte del expediente arbitral.
18. El Tribunal Arbitral fijará las reglas y protocolos para la realización de las audiencias.

19. Luego de esto y salvo regla distinta indicada por el Árbitro Único posteriormente, las partes contarán con un plazo de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegaciones y conclusiones finales. A tal efecto, deberán hacer referencia expresa a las pruebas que acreditan sus posiciones, así como explicar con detalle la forma cómo se deben distribuir los gastos arbitrales.

Por lo expuesto, el Árbitro Único **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER PRESENTE el escrito presentado por la Fuerza Aérea del Perú el 02 de marzo de 2021, CON CONOCIMIENTO DE SU CONTRAPARTE

SEGUNDO: DECLARAR PARTE RENUENTE a Securbiz S.A.C., el demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31(2) del Reglamento de Arbitraje del Centro 2017.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que la Fuerza Aérea del Perú el demandante no ha cumplido con acreditar el registro del presente caso arbitral ante el SEACE por lo que dispone OTORGAR un último plazo de tres (3) días hábiles para que cumpla con presentar el registro SEACE.

CUARTO: FIJAR las cuestiones que serán materia de pronunciamiento en el presente arbitraje, identificadas en el considerando 12 de la presente Orden Procesal, dejándose expresa constancia de que el Árbitro Único se reserva la facultad de modificar, ajustar o reformular, a su entera discreción, dichos puntos controvertidos o el orden en que se resolverán, según el desarrollo de las actuaciones arbitrales o con el fin de facultar la resolución de la controversia.

QUINTO: ADMITIR los medios probatorios identificados en el considerando 13 de la presente Orden Procesal, reservándose el Árbitro Único la facultad de disponer la presentación de cualquier otra prueba que considere apropiada.

SEXTO: CITAR a las partes a la Audiencia Única virtual que se realizará el día 05 de abril de 2021, a las 2:30 pm. con el objeto de que las partes expongan y sustenten sus posiciones respecto de la presente controversia, y respondan a las preguntas del Árbitro Único, la misma que se realizará de manera virtual, de conformidad con lo establecido en los considerandos 15 a 19 de la presente Orden Procesal.

GERSON GLEISER BOIKO
Árbitro Único